MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

Municipio de todos
OTHÓN P. BLANCO
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2018-2021

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO A 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

RECIBIDO
20 NOV 2020
01:50
Mil del

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 0378

RECIBIDO 21:50 20 NOV 2020 M. Ildred

Asunto: Iniciativa de ley de Ingresos Del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo para el ejercicio Fiscal 2021

XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE

El suscrito Otoniel Segovia Martínez Presidente Municipal, en representación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los artículos 46, 47, 48 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el artículo 153, fracción II, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 66, fracción IV, inciso a) y el artículo 230 BIS de la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,** a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el día dieciocho de noviembre del presente año, fue aprobada por unanimidad la **INICIATIVA DE LEY DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo con sus ingresos disponibles.

Que, en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre para este año 2020.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución.

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

De acuerdo con la fundamentación ya citada, es necesario considerar que, con motivo de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, a efecto de dar cumplimiento en todos y cada uno de sus apartados sobre la estructura y presentación del documento que constituye a la presente iniciativa, por lo que a continuación se mencionan los puntos relevantes de esta exposición de motivos:

I. CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La presente iniciativa toma en consideración la perspectiva económica Municipal, Estatal y Nacional del año 2020, así como el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 con el propósito de reconducir el quehacer gubernamental hacia los nuevos escenarios, constituyendo una herramienta para garantizar la eficiencia administrativa y la eficacia social, en ese sentido las políticas y estrategias son la respuesta a las necesidades y aspiraciones de la sociedad.

Es por ello, que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se marca como misión gobernar de manera honesta y transparente, mediante la administración eficiente de la hacienda

pública municipal y la optimización de los recursos públicos a través de la selección de políticas municipales orientadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la gente.

Los ciudadanos contribuyen a las finanzas municipales por medio de diversos rubros de ingreso para la conformación del erario, por lo tanto, las mencionadas obligaciones conllevan a una corresponsabilidad, hecho por el cual en el Municipio de Othón P. Blanco se trabaja para facilitar los procesos de recaudación y estar en mejor posibilidad de atender a los contribuyentes, hecho por el que se requiere de una política fiscal prudente, equitativa y responsable.

II. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Para la creación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2021, se toman en cuenta los *"Pre-Criterios 2021"*, el cual presenta el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los *"Pre-Criterios 2021"*, incorporan los efectos de un choque drástico sobre el escenario económico de México y el resto del mundo, derivado de la pandemia asociada a la enfermedad denominada COVID-19 y el virus que la produce (SARS-CoV-2), y de las medidas sanitarias para su contención. La coyuntura actual es más compleja que la que podía haberse anticipado en 2019, cuando se presentó el Paquete Económico 2020. En un periodo muy reducido el panorama económico global se ha deteriorado de forma rápida y significativa.

Las perspectivas macroeconómicas en la presente coyuntura tienen un elevado nivel de incertidumbre ante la complejidad de la situación de la epidemia, lo que dificulta establecer un pronóstico puntual de crecimiento para la economía nacional. Por este motivo se considera un rango de crecimiento del PIB para 2020 entre -3.9 y 0.1%, consistente con proyecciones de organismos internacionales y de analistas del sector privado. Para 2021 se estima que el crecimiento económico mejore con respecto a 2020 y se ubique entre 1.5 y 3.5%, rango sustentado en la mejoría en la actividad económica que se espera desde el tercer y cuarto

trimestres de este año, una vez que concluya la contingencia sanitaria.

Se prevé que la inflación continúe baja y estable en 2020 y 2021, conforme siga la caída en los precios de energéticos y se disipen los efectos de la alta volatilidad cambiaria y de la incertidumbre en el panorama económico. En este sentido, se estima una inflación para el cierre de 2020 de 3.5%, al tiempo que se prevé que a finales de 2021 la inflación se ubicará en el rango de variabilidad establecida por el Banco de México, de 2 a 4%

Para 2020, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio nominal promedio de 22.0 pesos por dólar. Por su parte, para 2021 se considera un tipo de cambio promedio menor, de 21.3 pesos por dólar.

El precio de referencia para la mezcla mexicana de petróleo de exportación es 43.0 (dpb) para 2021.

III. ESTIMACIONES DE LOS INGRESOS

La presente iniciativa, señala los Ingresos que permitirán al Municipio de Othón P. Blanco obtener los recursos que requiere para proveer los bienes y servicios públicos que la misma sociedad demanda, de una manera transparente respetando la seguridad jurídica de todo habitante en el Municipio de Othón P. Blanco.

Es por ello, que es necesario precisar que son contribuciones las aportaciones económicas impuestas por el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, son identificadas con el nombre genérico de tributos debido a la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

El Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 6°, establece que son contribuciones las cantidades que en dinero deben de enterar las personas físicas y morales a los municipios para cubrir el gasto público las que se clasifican en: Impuestos, Derechos y Contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

DERECHOS

Contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de los Municipios, así como recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se preste por Organismos Descentralizados. En relación con la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, los derechos deberán enterarse previamente a su expedición, con independencia que los contribuyentes ejerzan o no los derechos que amparan esos actos administrativos.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas; Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones, que se apliquen con relación a aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

De igual manera el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 7°, establece que los Municipios tendrán derecho a percibir, además de las contribuciones, los ingresos clasificados como: aprovechamientos, participaciones, productos, aportaciones federales e ingresos extraordinarios, mismos que se definen a continuación:

APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que perciben los Municipios por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

PRODUCTOS

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se regularán además por las disposiciones especiales o por las que en su caso establezcan los contratos, convenios o concesiones correspondientes, que se deriven de los servicios que preste el Municipio respectivo, en sus funciones de derecho privado, así como por los instrumentos a través de los cuales se autorice el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

PARTICIPACIONES

Son aquellos ingresos que percibe el Municipio, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, tales como: Fondo general de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, y en adición, aquellos que se perciban por el Ejercicio de facultades y obligaciones que se adquieran con motivo de los Anexos que firme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que dicha legislación establece.

APORTACIONES FEDERALES

Son aquellos ingresos destinados a los Municipios, establecidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, del Estado y los contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal en la cual señala los siguientes:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
c) Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre; y
d) Otras Aportaciones Federales.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son aquellos derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria entre Estado o Municipio; entre Municipios, los provenientes de convenios firmados entre Estado y Federación o Federación-Municipios, las aportaciones especiales provenientes del Estado-Federación, los apoyos extraordinarios y los empréstitos y los financiamientos derivados de la contratación de créditos u otros instrumentos financieros en los términos de la Ley Estatal de Deuda Pública. Se consideran ingresos extraordinarios los subsidios, herencias, donaciones, financiamientos, aportaciones y otros que obtenga el municipio por parte de los particulares, del Estado o de la Federación.

Así mismo el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 8°, establece que se considerarán ingresos ordinarios de los Municipios los siguientes:

INGRESOS ORDINARIOS

Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que regulan las leyes fiscales municipales. Son rezagos los ingresos municipales cobrados por impuestos, derechos y productos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo

con las leyes aplicables vigentes en cada año y caso, conforme a los cuales se haya causado los créditos de que se trate.
De igual forma el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 9°, establece que se considerarán como:

CRÉDITOS FISCALES

Las prestaciones económicas que tengan derecho a percibir los Municipios del Estado de Quintana Roo o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que los Municipios tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter y los que los Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

El municipio cada año enfrenta la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones constitucionales, lo cual no es tarea fácil, debido a que los recursos económicos son insuficientes para la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo; incrementar sus servicios o mejorar los ya existente implica una inversión económica y obliga al Ayuntamiento a hacer una revisión de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de ingresos, y por ende de las contribuciones municipales que le permitan contar con los recursos suficientes para implementar sus políticas públicas. Para esto es necesario analizar los ingresos fiscales y en su caso incluir supuestos contributivos que no estén contemplados y legislar sobre áreas que no estén previstas en las leyes impositivas, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo valorar áreas de oportunidad para resolver los problemas económicos que tienen implicaciones de política fiscal.

Bajo este esquema, y tomando en cuenta el actual panorama incierto de la economía en todos sus niveles, resulta necesario prever las respuestas idóneas a los recortes presupuestales en materia federal hacia las entidades federativas y municipios, por lo que es necesario que el Municipio de Othón P. Blanco busque alternativas para la obtención de ingresos adicionales. Lo que nos lleva a proponer nuevamente el **cobro del derecho de saneamiento ambiental** para

el ejercicio fiscal 2021, justificando la poca recaudación en este concepto en el ejercicio fiscal presente, por la desaceleración económica en el sector turístico, resultado de la pandemia.

La actividad turística que se va detonando en nuestro municipio, trae consigo a una afluencia de visitantes y en su condición de población flotante, causan impactos que el municipio debe de atender tales como el incremento importante en la recoja de basura, mantenimiento de vialidades, disminución de la vida útil de luminarias que se encuentran cerca del mar por la oxidación, destinar más elementos de seguridad pública para salvaguardar el orden. Todo ello tiene un impacto económico importante en las finanzas municipales que debe ser sufragado en primera instancia por quienes nos visitan y que de una u otra forma impactan nuestro entorno y biodiversidad.

El cobro del **derecho de saneamiento ambiental** es un ingreso necesario para el Municipio de Othón P. Blanco, para garantizar la conservación y mantenimiento de las zonas turísticas cuya fragilidad ambiental se ve en riesgo por el incremento de visitantes, así como el incremento en el costo del **tratamiento integral de residuos sólidos urbanos**, propiciando acciones que garanticen la conservación de nuestro medio ambiente. Es una tarifa que está destinada a ser cubierta por los visitantes que se hospedan en hoteles y demás centros de hospedaje o bien que arriban a través de cruceros.

Por lo que, la aplicación de este Derecho se lograría un ingreso estimado de $ 8,865,320.36 pesos anuales, calculado de acuerdo con las siguientes tablas:

28. Saneamiento Ambiental (hospedaje)						
Número de habitaciones	Promedio de ocupación	Equivalente al promedio de ocupación diaria	Total estimado de ocupación anual	Pago por derecho (UMA)	Ingreso anual	Se considera el 30% del total estimado
2,806	30.21%	848	305,169	0.30	$ 7,953,934	$ 2,386,180

28. Saneamiento Ambiental (Visitantes usuarios de cruceros			
Pasajeros anuales de cruceros en Costa Maya	Pago por derecho	Ingreso anual	Se considera el 15% del total estimado
1,582,412	0.30	$ 41,243,986.37	$ 6,186,597.96

Para la iniciativa se presenta un porcentaje del estimado del 30% del total para el hospedaje y un 15% para los turistas que arriban por cruceros , considerando que para éste año se tiene una recaudación de $160,901.56 pesos hasta octubre del presente año, de los cuales solo un pequeño porcentaje menor al 5% del total de hoteles cumplió con su obligación, derivado principalmente del cierre total o parcial de los mismos con motivo de las medidas sanitarias implementadas por las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Las estimaciones de los ingresos se realizan bajo un escenario prudente que considera los riesgos acordes con la elevada incertidumbre que existe sobre la actividad económica. La velocidad del restablecimiento de la economía mexicana es todavía incierta. No obstante, para 2021 se espera una recuperación de los efectos de la pandemia de COVID-19.

Para realizar la estimación de los Ingresos Tributarios se tomó en cuenta los siguientes elementos:
El Método que se utilizó para la proyección de los ingresos fue el siguiente:

Método Suavización Exponencial

Este método pondera en mayor medida la información más reciente, por lo que se denominan modelos con "memoria de corto plazo", de manera particular, esta técnica considera que las observaciones recientes tienen más valor, por lo que le otorga mayor peso dentro del promedio. Para aplicar el modelo de suavizamiento se utilizó información histórica de los dos últimos años.

$$F_{t+1} = \alpha Y_t + (1 - \alpha) F_t$$

$F_{t+1} = Recaudación\ estimada$
$Y_t = Valor\ real\ del\ periodo\ anterior\ al\ año\ a\ pronosticar$
$F_t = Valor\ real\ del\ periodo\ anteanterior\ al\ año\ a\ pronosticar$
$\alpha = Constante\ de\ suavización\ (0 \leq \alpha \geq 1$

La utilización de esta ecuación implica algunas especificaciones. El cálculo de F_{t+1}está ligado con los 2 periodos anteriores.

Adicionalmente, se realizaron ajustes estadísticos para eliminar observaciones extraordinarias o estadísticamente atípicas de la recaudación histórica de cada impuesto y que pueden distorsionar la estimación de la estacionalidad.

IV. ESTIMACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES

Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al Segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Ayuntamiento como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Estas cantidades fueron informadas a este Ayuntamiento a través de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y representan la recaudación estimada por concepto de las Participaciones, Aportaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos (Ramo 28 y 33) estimadas en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Concepto	Importe
Participaciones	320,423,089
Fondo General de Participaciones	223,336,825
Fondo de Fomento Municipal	61,753,068
Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,797,405
Impuesto Especial Sobre Impuestos y Servicios	7,926,213
Participaciones de Gasolina y Diesel	9,510,267
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	2,099,311
Aportaciones	353,816,896
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	176,349,555
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	177,467,341
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	7,384,252
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,483
Fondo de Compensación del ISAN	1,527,873
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,132,395
ISR de Bienes Inmuebles	1,721,501
Total	**681,624,237**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1o. Los ingresos que el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2021, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado 2021
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2021	$880,801,258.33
1			IMPUESTOS	$87,025,569.87
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	$1,577,480.94
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	$1,093,294.87
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	$468,086.85
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	$16,099.21
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	$64,299,767.10
		1	Del impuesto predial	$64,299,767.10
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	$0.00
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$17,841,880.26
		1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$17,841,880.26
	14		Impuesto al Comercio Exterior	$0.00
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	$0.00
	17		Accesorios de Impuestos	$3,301,931.24

		1	Recargos	$2,852,470.02
		2	Sanciones	$311,307.61
		3	Gastos de ejecución	$138,153.61
	18		**Otros Impuestos**	**$4,510.33**
	19		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$0.00**
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$0.00**
	21		**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**$0.00**
	22		**Cuotas para la Seguridad Social**	**$0.00**
	23		**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**$0.00**
	24		**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**$0.00**
	25		**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$0.00**
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$26,573.59**
	31		**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	$26,573.59
	39		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	$0.00
4			**DERECHOS**	**$83,196,135.63**
	41		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$7,102,712.35**
		1	De los derechos de cooperación por obras públicas que realice el municipio	$0.00
		2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	$7,102,712.35
	43		**Derechos por Prestación de Servicios**	**$74,157,563.60**
		1	Del servicio de tránsito	$0.00
		2	Del registro civil	$3,043,567.91
		3	De las licencias para construcción	$1,899,076.82
		4	De las certificaciones	$547,688.33
		5	De los panteones y funeraria	$288,175.54

		6	Del alineamiento de predios, número oficial, constancia de uso de suelo, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	$6,379,243.91
		7	De las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	$11,672.17
		8	De las licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	$1,422,119.64
		9	Del rastro e inspección sanitaria	$1,229,380.33
		10	Del traslado de animales sacrificados en los rastros	$0.00
		11	Del depósito de animales en corrales municipales	$0.00
		12	Del registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	$0.00
		13	De la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	$95,676.91
		14	De los anuncios	$3,170,080.88
		15	De los permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	$0.00
		16	De la limpieza de solares baldíos	$3,340.00
		17	De los servicios de inspección y vigilancia	$0.00
		18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	$0.00
		19	De los servicios en materia de protección civil	$6,301,087.32
		20	Del servicio en materia de ecología y protección al ambiente	$923,258.01
		21	De los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos solidos	$8,465,820.58
		22	De la promoción y publicidad turística	$0.00
		23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	$0.00
		24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	$0.00
		25	De los servicios en materia de salubridad	$0.00
		26	De los servicios que presta el departamento de zona federal marítimo terrestre y multas federales	$301,245.61

		27	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	$31,210,809.28
		28	Saneamiento Ambiental	$8,865,320.36
	44		**Otros Derechos**	**$1,413,476.67**
		1	Otros no especificados	$1,413,476.67
	45		**Accesorios de Derechos**	**$522,383.01**
		1	Recargos	$211,388.98
		2	Sanciones	$307,350.25
		3	Gastos de Ejecución	$3,643.78
	49		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	$0.00
5			**PRODUCTOS**	**$6,125,733.07**
	51		**Productos**	**$6,125,733.07**
		1	De los bienes mostrencos	$0.00
		2	De los mercados y otros sitios	$3,493,201.54
		3	Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	$0.00
		4	De los créditos a favor del Municipio	$297.41
		5	De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	$0.00
		6	De los productos diversos	$2,632,234.12
	59		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$0.00**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**$7,681,702.16**
	61		**Aprovechamientos**	**$4,327,023.67**
		1	Rezagos	$0.00
		2	Multas	$2,110,141.45
		3	Recargos	$0.00
		4	Gastos de Ejecución	$156,815.02
		5	Indemnizaciones	$192.41
		6	Otros aprovechamientos	$2,059,874.79
	62		**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$3,354,678.50**
		1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	$3,354,678.50
	63		**Accesorios de Aprovechamientos**	$0.00

	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
	79		Otros Ingresos	$0.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$696,745,543.00
	81		Participaciones	$340,928,646.00

		1	Fondo General de Participaciones	$223,336,825.00
		2	Fondo de Fomento Municipal	$61,753,068.00
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$15,797,405.00
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$7,926,213.00
		5	Fondo de Compensación del ISAN	$1,527,873.00
		6	Participaciones de Gasolina y Diésel	$9,510,267.00
		7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$2,483.00
		8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,132,395.00
		9	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$2,099,311.00
		10	Impuesto Sobre la Renta de Bienes Inmuebles	$1,721,501.00
		11	.136% de la recaudación participable	$13,121,305.00
	82		**Aportaciones**	**$353,816,896.00**
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$176,349,555.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$177,467,341.00
	83		**Convenios**	**$600,000.00**
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	$600,000.00
	84		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**$1,400,001.00**
		1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	$1,400,000.00
		2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	$1.00
	85		**Fondos Distintos de Aportaciones**	$0.00
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$1.00**
	91		**Transferencias y Asignaciones**	$0.00
		1	Del Gobierno Federal	$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	$0.00
	93		**Subsidios y Subvenciones**	$1.00
		1	Del Gobierno Federal	$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	$1.00
	95		**Pensiones y Jubilaciones**	$0.00

	97		**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	$0.00
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	$0.00
	1		**Endeudamiento interno**	$0.00
	2		**Endeudamiento externo**	$0.00
	3		**Financiamiento Interno**	$0.00
		1	Financiamientos	$0.00

ARTÍCULO 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3º. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4º. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5º. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6º. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 131 de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales,

industriales o de servicios donde se genere los residuos sólidos, la cuota prevista en la siguiente:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES	
ABARROTES	1.15
MINISÚPER	1.15
MINISÚPER CON VTA. DE LICORES	1.45
SÚPER	40.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	40.00
TENDEJÓN	0.78
ESCUELAS	
ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE BAILE	1.15
ACADEMIA DE MÚSICA	1.15
ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
GUARDERIAS PARTICULARES	1.50
KINDER PARTICULAR	1.80
PRIMARIA PARTICULAR	1.80
SECUNDARIA PARTICULAR	1.80
PREPARATORIA PARTICULAR	1.80
KINDER Y PRIMARIA PARTICULAR	5.00
KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA PARTICULAR	10.48
ESCUELA DE MANEJO	1.15
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR	15.00
ESCUELAS DE ASESORÍA	2.64
JOYERÍAS	

JOYERÍAS	1.15
VENTA DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
CENTROS RECREATIVOS	
BILLARES	1.50
BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.84
BOLICHES	1.31
SERVICIO DE COMPUTACIÓN, INTERNET E IMPRESIÓN	1.50
SALA DE JUEGOS	1.31
SALA DE CINES DESDE 2 SALAS	40.00
SALA DE CINE	15.25
MAQUINAS DE VIDEO	1.15
SALÓN DE BAILE Y FIESTAS	3.95
RENTA DE VIDEOS	1.15
MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	15.72
VENTA DE PLÁSTICOS	
COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
MERCERÍAS	
MERCERIAS	1.15
IMPORT. VTAS. DE TELAS	1.15
LENCERIA Y CORSETERIA	1.15
BONETERIAS	1.15
JUGUETERÍAS	
JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS	1.15
CARNICERÍAS	
CARNICERIAS	1.15
CHICHARRONERIAS	1.15
BARES	
LICORERIAS	1.15
DEPÓSITOS DE CERVEZA	1.15
RESTAURANT	2.00
COCKTELERIAS C/VTA. DE LICORES	1.45
VINATERIAS	1.15
BARES	2.00
BANCOS	
BANCOS	6.54
CASAS DE CAMBIO	1.31

CASAS DE EMPEÑO	1.31
DULCERÍAS	
DULCERÍAS C/VTA. DE ART. P/FIEST	1.15
FUNERARIAS	
FUNERARIAS	3.78
PANTEONES	2.64
CREMATORIOS	1.31
VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL (sólo oficina)	2.20
REFACCIONARIAS	
REFACCIONARIAS	2.20
TLAPALERIAS	2.20
FERRETERIAS	2.20
CONGELADOS Y EMPACADOS	
PESCADERIAS	1.15
LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS	
COMPRA Y VTA DE IMPOR. Y EXPORTADOS	1.50
AGUAS PURIFICADAS	
EXP. DE AGUA PURIFICADA	1.31
FABRICA DE AGUA PURIFICADA	1.45
FABRICAS DE HIELO	
FABRICAS DE HIELO	1.50
TALLERES	
TALLER DE CERRAJERIA	1.15
TALLER DE BICICLETA	1.15
TALLER DE MOTOS	1.15
TALLER AUTOMOTRIZ	1.15
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANC.	1.15
TALLER DE HOJALATERIA Y PINT.	1.15
TALLER DE HERRERIA	1.15
TALLER DE VULCANIZADORA	1.15
TALLER DE MAQUINAS DE OFICINAS	1.15
TALLER DE REF. Y A. ACOND.	1.15
TALLER DE PLOMERÍA	1.15
TALLER DE TORNO	1.15
TALLER DE MANT Y CONSERV.	1.15
TALLER DE TAPICERÍA	1.15
TALLER ELÉCTRICO	1.15

TALLER DE SOLDADURA	1.15
TALLER ELECTRÓNICO	1.15
MATERIALES P/LA CONSTRUCCIÓN	
VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO	1.15
MATERIALES P/LA CONSTRUCCIÓN	1.80
SERVICIOS MÉDICOS	
ODONTOLÓGICOS	1.50
ÓPTICAS	1.50
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLIN.	1.50
HOSPITALES	7.86
MÉDICOS	1.50
FARMACIAS	1.50
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
DESECHOS INDUSTRIALES	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.80
GASOLINERAS	1.80
VTA. DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.80
GAS DOMÉSTICO	4.00
EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.50
HOTELES Y MOTELES	
HASTA 10 HABITACIONES	5.20
HASTA 30 HABITACIONES	7.86
HASTA 50 HABITACIONES	10.45
MAS DE 50 HABITACIONES	13.00
CASA DE HUÉSPEDES	2.40
IMPRENTAS	
IMPRENTAS	1.15
ROTULISTAS	1.15
ARTES GRÁFICAS	1.15
LAVANDERÍAS	
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.80
LAVANDERÍA	1.80
EXPENDIOS DE LOTERÍA	
EXPENDIOS DE LOTERÍA	1.31
EXPENDIOS DE PERIÓDICOS Y REV.	1.31
DISCOS Y CASETE	1.31
BAZARES	
BAZARES	1.31

NEVERÍAS Y PALETERÍAS	
NEVERÍAS	1.15
PALETERÍAS	1.15
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
VTA. DE NEVERÍA PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.45
PANADERÍAS	
EXPENDIOS DE PAN	2.00
PASTELERÍAS	2.00
FABRICAS DE PAN	2.00
PAPELERÍAS	
PAPELERÍAS	1.15
LIBRERÍAS	1.15
CENTRO DE COPIADO	1.15
ESTÉTICAS	
PELUQUERÍAS	1.15
SALÓN DE BELLEZA	1.15
TATUAJES	1.15
VTAS. DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
GIMNASIO	
GIMNASIO	1.15
FUMIGACIÓN	
FUMIGACIÓN	1.15
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	
AGENCIAS DISTRIB. DE REFRESCO	2.40
AGENCIAS DISTRIB. DE CERVEZA	2.20
AGENCIAS DISTRIB. DE ALIMENTOS	2.40
EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	15.73
EXPENDIOS DE REFRESCO	1.20
LONCHERÍAS	
LONCHERÍAS	1.15
TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	2.5
TORTERÍAS	1.15
CAFETERÍAS	1.15
COCINAS ECONÓMICAS	1.15
RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
COCKTELERIAS S/VTA. DE LICOR	1.15
PIZZERÍAS	

PIZZERÍAS	2.00
EMBAZADORAS	
EMBAZADORAS	1.15
JARABES Y CONSERVAS	
JARABES Y CONSERVAS	1.15
MOLINO	
MOLINO	1.15
TORTILLERÍAS	1.09
SASTRERÍAS	
SASTRERÍAS	1.15
LONAS Y TOLDOS	
LONAS Y TOLDOS	1.15
CONSULTORIOS VETERINARIOS	
CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
FARMACIAS VETERINARIAS	1.15
VENTA DE MASCOTAS	1.15
CRIADEROS	
CRIADEROS	1.15
AGENCIAS	
AGENCIAS DE VIAJES	1.15
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
AGENCIA ADUANAL	1.15
AGENCIA DE FIANZAS	1.15
AGENCIA DE SEGUROS	1.15
AGENCIA DE SERV. DE SEGURIDAD	1.15
AGENCIAS DE ÁREAS Y TERRESTRES	1.15
ZAPATERÍAS	
ZAPATERÍAS	1.15
REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
CARPINTERÍAS	
CARPINTERÍAS	2.00
MADERERÍAS	2.00
CONSTRUCTORAS	
INMOBILIARIAS	1.15
ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES	1.15
CONSTRUCTORAS	1.15
FILMACIONES	
FILMACIONES	1.15

ALMACENES	
ALMACÉN DE ROPA	1.20
BOUTIQUE	1.15
VENTA DE PLAYERAS	1.15
BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.15
PERFUMES	1.15
VTA. DE ROPA	1.15
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	1.15
VENTA DE ART. FOTOGRÁFICOS	1.15
ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
CRISTALES Y ALUMINIOS	
VTA. DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.00
INSTALACIÓN DE ALUMINIO	2.00
INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	2.00
MUEBLERIAS	
MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
MUEBLES PARA LA OFICINA	1.15
MATERIALES Y EQUIPOS DE ELÉCTRICO	1.15
NOVEDADES	
NOVEDADES	1.15
RENTADORAS	
RENTADORA DE AUTOS	1.15
RENTADORA DE MOTOS	1.15
RENTADORA DE MOTONÁUTICAS, ESQUÍ, VELEROS	1.15
AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
VENTA DE AUTOS	
COMPRA Y VENTA DE AUTOS , CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	2.00
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15
COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15
VENTA DE MOTOS	
COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
DESPACHOS	
OFIC. ADMINIST. DESP. CONTABLES	1.15
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERV.	1.15
OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15

BUFETE JURÍDICO	1.15
OFICINAS DE LÍNEAS AÉREAS VTA. DE BOLETOS	1.15
PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
NOTARÍA PÚBLICA	1.15
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
ARTÍCULOS DE BUCEO	1.15
ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
PRODUCTOS APÍCOLAS	
PRODUCTOS APÍCOLAS	1.15
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
CONDIMENTOS Y ESPECIES	
CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	2.00
BIENES Y RAÍCES	
BIENES Y RAÍCES	1.15
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	1.15
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
ARTESANÍAS	
ARTESANÍAS	1.15
TABAQUERÍAS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
EQUIPO DE COMPUTO	
VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.15
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.15
DISCOTECAS	
DISCOTECAS	2.40
CENTROS NOCTURNOS	2.40
EXPENDIOS DE PINTURA	
EXPENDIOS DE PINTURA	1.15
VENTA DE POLLOS	
VENTA DE POLLOS EN EDO. NATURAL	1.15
VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15

VENTA DE HUEVOS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1.15
FRUTERÍAS	
FRUTERÍAS	1.15
EXP. ARTÍCULOS P/EL ASEO	
EXP. ARTÍCULOS P/EL ASEO	1.15
LAVADEROS	
LAVADEROS DE AUTOS	2.00
BAÑOS PÚBLICOS	2.00
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
CASETAS TELEFÓNICAS	
CASETAS TELEFÓNICAS	1.15
CASETA TELEFÓNICA Y VTA. DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.45
FLORERÍAS	
FLORERÍAS	2.00
VIVEROS	1.15
DECORACIÓN Y DISEÑO	
DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.15
ARTÍCULOS DE TAPICERÍA	
ART. DE PELETERÍA	1.15
TAPICERÍA	1.15
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
SERV. RESTRING. SEÑALES DE TV.	1.15
JUGUETERÍA	
JUGUETERÍA	1.15
SERVICIOS COMPUTACIONALES	
SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
TIANGUIS	
TIANGUIS	0.78
TERMINAL	
TERMINAL AÉREA	8.00
TERMINAL TERRESTRE	8.00
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	1.57

Dichas cuotas corresponderán a valores correspondientes entre 0 a 5 tambos de 200 litros de basura o su equivalente en bolsas de residuos sólidos por cada disposición. En caso de exceder estos volúmenes de generación se cobrará por tamboraje comercial a la razón de 0.15 UMAS por cada tambo de 200 litros o su equivalente en bolsas de residuos sólidos recolectados en cada disposición.

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos conforme al apartado de hoteles, moteles o casa de huéspedes, tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan, en el mes de enero del año
del ejercicio fiscal que corresponda, en el formato que autorice la tesorería municipal para estos efectos.

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en el tabulador que antecede se tasarán de acuerdo con su giro y tamaño de 1.09 UMA a 26.20 UMA. El estudio de cada una de estas empresas estará a cargo de la Dirección de Ingresos, Desarrollo Urbano y/o por la Empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura.

ARTICULO 8. Los derechos que establece este artículo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de Hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, hospedaje temporal y turístico y renta vacacional, así como de los visitantes usuarios de los servicios de operadoras marítimas de cruceros con ruta en el ámbito territorial de este municipio.

Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, hospedaje temporal y turístico y renta vacacional, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

También están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental, los visitantes que sean usuarios de los servicios de operadoras marítimas de cruceros con ruta en el ámbito territorial de este municipio, el cual deberán cubrir a dicha operadora.

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de .30 UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Respecto a los visitantes que sean usuarios de cruceros, causaran este derecho, al incursionar en el ámbito territorial de este municipio.

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales; o en su caso las listas de visitantes que sean usuarios de cruceros, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de

estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2020, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020.

A T E N T A M E N T E

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal incrementar los ingresos propios con respecto a este año de crisis económica originada por la contingencia de salud a nivel mundial, fortalecer la capacidad recaudatoria buscando tener la disponibilidad permanente de recursos para cumplir con los programas aprobados y el plan municipal de desarrollo.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

- Diseñar políticas de planeación financieras que permitan tomar decisiones congruentes a las necesidades del gasto público, buscando otras fuentes de financiamiento para no incurrir en deuda pública que afecte el patrimonio municipal.

- Instrumentar programas de recaudación que incentiven la participación ciudadana en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para aumentar los ingresos propios municipales.
- Reducir el gasto corriente a través de mecanismos de optimización de recursos humanos, materiales y de servicios para lograr la autonomía financiera municipal.
- Actualizar el padrón de comerciantes para tener un mejor control de los contribuyentes.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, ampliando la base tributaria.
- Analizar las finanzas públicas en el marco de la legalidad con el fin de tomar decisiones efectivas para no afectar a terceros.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

- Aumentar los ingresos mediante la aplicación de métodos y estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones, para disminuir los índices de evasión fiscal.
- Eficiencia de la Recaudación.
- Equilibrio financiero.
- Finanzas sanas.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

(FORMATO 7ª DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

Proyecciones de Ingresos-LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	526,384,361.33	528,109,649.87	535,856,177.83	545,248,074.01	554,650,753.20	565,338,405.47
A. Impuestos	87,025,569.87	88,560,047.72	89,732,698.94	91,318,127.06	92,891,616.35	94,681,687.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	26,573.59	26,772.59	27,153.98	27,631.04	28,107.42	28,649.04
D. Derechos	83,196,135.63	83,650,531.69	84,859,168.47	86,348,332.58	87,837,205.08	89,529,772.50
E. Productos	6,125,733.07	6,553,627.83	6,608,500.93	6,728,470.87	6,844,086.88	6,976,008.31
F. Aprovechamientos	7,681,702.16	7,841,793.68	7,943,171.29	8,083,761.17	8,223,026.52	8,381,491.09
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-		-	-	-	-
H. Participaciones	$340,928,646.00	340,010,713.26	345,204,044.13	351,233,720.56	357,292,737.22	364,177,259.10
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,400,001.00	1,466,163.10	1,481,440.09	1,508,030.73	1,533,973.72	1,563,538.39
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	354,416,897.00	360,572,265.90	365,356,079.93	371,810,374.78	378,217,079.23	385,505,513.35
A. Aportaciones	353,816,896.00	354,409,995.67	359,665,945.98	365,964,017.62	372,275,560.46	379,448,938.70
B. Convenios	600,000.00	6,162,269.23	5,690,132.94	5,846,356.16	5,941,517.78	6,056,573.65
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	880,801,258.33	888,681,915.77	901,212,257.76	917,058,448.79	932,867,832.43	950,843,918.82

Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)						

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P BLANCO.

Para 2021, resaltan los siguientes riesgos que podrían incidir de manera relevante en las finanzas municipales:

i. Que la propagación del Covid-19 siga ocasionando disrupciones significativas en la actividad económica durante los próximos meses.

ii. Reactivación económica más lenta de los previsto por lo tanto una disminución en el desempeño económico de la economía nacional y local.

iii. Una disminución adicional en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

iv. El municipio de Othón P. Blanco está situado en una zona de fenómenos hidrometereológicos y en caso de que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría en sus ingresos propios, por lo que se debe de

considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

v. El municipio de Othón P. Blanco tiene en garantía sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (Artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.), por lo que las posibles fluctuaciones en la tasa de interés, inflación y tipo de cambio afectarían directamente el pago de intereses por servicio de la deuda.

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUE ABARCA UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

Proyecciones de Ingresos -LFD (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2015	2016	2017	2018	2019	2020*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	470,703,446.98	472,597,814.67	558,038,591.65	541,193,669.41	541,575,624.80	493,678,274.46
A. Impuestos	81,196,125.62	93,459,037.41	92,176,886.32	100,743,991.85	102,370,348.43	84,160,571.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	70,050.00	5,000.00	48,449.36	133,647.38	28,563.63	25,714.28
D. Derechos	57,866,403.88	72,831,212.99	82,956,792.29	84,029,094.20	87,740,096.22	72,793,708.98
E. Productos	6,764,142.74	9,177,380.20	10,039,294.11	6,873,227.36	10,404,680.60	3,754,913.93
F. Aprovechamientos	17,031,083.69	4,349,290.99	4,297,300.93	3,783,514.00	9,282,617.29	3,074,159.28
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	582,935.96	607,028.84	413,637.05	1,181,756.90	-	-
H. Participaciones	307,174,162.09	292,168,864.24	368,106,231.59	344,448,437.72	331,749,318.63	323,047,345.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-		6,821,861.11

J. Transferencias y Asignaciones	-			-		-
K. Convenios	18,543.00		-	-		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	281,004,635.61	286,613,785.57	327,207,031.10	354,667,617.46	380,819,776.78	402,809,240.60
A. Aportaciones	254,343,406.32	271,728,598.16	300,982,483.01	311,480,341.15	362,082,938.81	392,971,968.00
B. Convenios	-	-	-	-		509,287.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-		-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	26,661,229.29	14,885,187.41	26,224,548.09	43,187,276.31	18,736,837.97	9,327,985.60
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	320,000,000.00	-	-	-		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	320,000,000.00	-	-	-		-
	-	-	-	-		-
4. Total de Ingresos Proyectados	1,071,708,082.59	759,211,600.24	885,245,622.75	895,861,286.87	922,395,401.58	896,487,515.06
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

*Con pronostico de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA CUATRO AÑOS.